

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18ta. Asamblea  
Legislativa

6ta. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1416

17 de octubre de 2019

Presentado por el señor *Laureano Correa*

*Referido a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo*

#### LEY

Para añadir un sub-inciso (gg) al inciso (1) y un sub-inciso (m) al inciso (2) del Artículo 7.010; y crear un nuevo Capítulo 48 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de crear un programa de “sandbox” o de “ambiente protegido de prueba” en la industria de seguros bajo la fiscalización y reglamentación de la Oficina del Comisionado de Seguros y proveer las normas necesarias que regirán dicho programa, en aras de promover el desarrollo de tecnologías, productos y servicios innovadores en la industria de seguros; y para otros asuntos relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mercado de seguros se encuentra en un estado de evolución constante y acelerada, en el que la tecnología, las necesidades de los consumidores y los retos de una economía cambiante hacen necesario establecer herramientas que promuevan el desarrollo de nuevos productos, tecnologías y servicios innovadores, mejoren la eficiencia y maximicen los recursos y la agilidad en las transacciones de seguros, entre otros asuntos beneficios para los consumidores de seguros. Pero, al ser la industria de seguros una altamente regulada, no necesariamente el esquema de legislación vigente provee el espacio necesario para la innovación.

Un “sandbox” o un ambiente protegido de prueba permite poner a prueba desarrollos innovadores en un ambiente real, con consumidores reales, bajo la supervisión del regulador. Bajo un “sandbox”, aquellos productos, tecnologías y servicios que sean innovadores pueden ser probados bajo normas, requisitos y salvaguardas específicas. Mediante el “sandbox” se crea un espacio delimitado en donde se reduce las barreras existentes para dar entrada al mercado de productos innovadores bajo la supervisión cercana del regulador. La utilización del “sandbox” ha demostrado que promueve la creación de nuevas ideas, tecnologías, productos y servicios de innovación, reduciendo el tiempo y costo necesario para que esas innovaciones puedan llegar al mercado de seguros.

Los avances en tecnología, el aumento de información y las expectativas de los consumidores en la industria de seguros ha provocado que compañías emergentes, especializadas en tecnología para el mercado de los seguros (“InsurTechs”), estén redefiniendo el mercado y la manera en que se llevan a cabo los negocios de seguros. Promoviendo, entre otras cosas, ideas innovadoras que impactan a la industria de seguros, lo que incluye la manera en que los aseguradores se comunican con sus asegurados, la medición de los riesgos y el procesamiento de las reclamaciones. La innovación es un pilar del desarrollo económico y esencial para lograr eficiencias en la administración de los negocios de seguros e incrementar la rapidez y la calidad de los servicios a los consumidores.

Conscientes cada vez más de esa realidad, varios estados ya se encuentran evaluando la implementación de un “sandbox” regulatorio de seguros en sus respectivas jurisdicciones. Tan reciente como el 26 de marzo y el 10 de junio de 2019, Kentucky y Vermont, respectivamente, aprobaron legislación que les permite crear un “sandbox” en la industria de seguros para promover la innovación. Las oportunidades de desarrollo del mercado de innovación en áreas tales como inteligencia artificial, “blockchain”, “big data”, vehículos autónomos, la interconexión digital (*internet of things*) marcan en estos tiempos una tendencia irreversible y creciente en la cual

tenemos que insertar a Puerto Rico en un lugar predominante y seguro para que empresarios y emprendedores puedan probar y lanzar nuevas tecnologías, productos o servicios de innovación. En ese sentido, la presente legislación viabiliza la creación de un “sandbox” que permita y fomente el desarrollo de soluciones, tecnologías, productos o servicios creativos o de innovación en el negocio de seguros.

El programa de regulación “sandbox” creado por la presente medida será administrado por la Oficina del Comisionado de Seguros y ofrecerá la oportunidad de introducir nuevas tecnologías, productos o servicios innovadores en el mercado de seguros a manera de prueba; pero siempre manteniendo las protecciones y salvaguardas necesarias para el consumidor. Con esta legislación se crea un balance entre la innovación y la fiscalización del negocio de seguros a través de un entorno protegido y seguro. Así también, con la creación del “sandbox” se atraerá el interés de nuevos inversionistas y de empresas emergentes de alta tecnología, abonando al desarrollo económico de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa, , entiende necesario atemperar las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico con legislación de avanzada que se adapte a los cambios y exigencias de los tiempos con el fin de probar tecnologías, productos y servicios innovadores dentro de un ambiente confiable y protegido. Al ser la industria de seguros de Puerto Rico un componente esencial de la actividad económica de la Isla, la creación de un programa de “sandbox”, resulta esencial para el desarrollo y crecimiento de la industria de seguros en Puerto Rico.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1.- Se añade un sub-inciso (gg) al inciso (1) y un sub-inciso (m) al inciso
- 2           (2) del Artículo 7.010 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada,
- 3           conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que lea como sigue:
- 4           “Artículo 7.010.-Derechos de presentación, licencia y otros

1 (1) Como condición para quedar o continuar autorizado a gestionar o tramitar  
 2 cualquier clase de seguro en Puerto Rico, las siguientes personas o entidades  
 3 pagarán al Comisionado, no más tarde de la fecha de expiración de las  
 4 licencias, *autorizaciones* o certificados de autoridad, las aportaciones  
 5 especificadas a continuación:

Entidad	Aportación Anual
(a) ...	
...	
<i>(gg) Participante en el "Sandbox"</i>	\$500.00

10 (2) El Comisionado cobrará por adelantado, y las personas o entidades que  
 11 reciban los servicios enumerados a continuación igualmente pagarán por  
 12 adelantado, los siguientes derechos y tarifas:

13 Servicios Derechos o tarifas

14 (a) ...

15 ...

16 *(m) Por cada solicitud para ser admitido al "sandbox" \$500.00"*

17 Sección 2.- Se añade un nuevo Capítulo 47 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de  
 18 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que  
 19 lea como sigue:

20 *"Capítulo 47 - "Sandbox" o Ambiente Protegido de Prueba*

21 *Artículo 47.010.-Propósito*

1            *El propósito de este Capítulo es establecer el marco regulatorio necesario para promover el*  
2 *desarrollo e introducción de soluciones, tecnologías, productos o servicios de innovación en el*  
3 *negocio de seguros bajo un programa de regulación “sandbox” o ambiente protegido de prueba, a*  
4 *través de un entorno protegido y seguro en el que se mantengan las salvaguardas y protecciones*  
5 *necesarias para el consumidor.*

6            *Mediante este Capítulo se faculta al Comisionado de Seguros a establecer un programa de*  
7 *regulación “sandbox” en la industria de seguros, bajo su administración y fiscalización, con el*  
8 *fin de ofrecer la oportunidad de introducir al mercado de seguros y probar de una manera*  
9 *limitada, nuevas ideas, procesos, métodos, tecnologías, productos y servicios de innovación, los*  
10 *cuales de otra manera estarían prohibidos bajo las disposiciones de este Código y la*  
11 *reglamentación aprobada por el Comisionado.*

12            *Artículo 47.020.-Definiciones*

13            *Para fines de este Capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone*  
14 *a continuación:*

15            (1) “ “Carta de no acción limitada” o “carta limitada” – significa una carta que dispone  
16            *las condiciones de una prueba beta y establece un “safe harbor” o puerto seguro bajo*  
17            *el cual el Comisionado no tomará acción administrativa contra un participante o*  
18            *cliente del participante con relación a la innovación de seguros y al cumplimiento de*  
19            *esta con las leyes y reglamentación de seguros, siempre y cuando el participante o su*  
20            *cliente cumpla a cabalidad con los términos y condiciones establecidos en la carta de*  
21            *no acción limitada.*

1 (2) "Cliente"-significa una persona, distinta al consumidor, que compra o de alguna  
2 manera entra en una transacción o acuerdo para utilizar la innovación de seguros de  
3 un participante durante la prueba beta, para llevar a cabo alguna actividad regulada  
4 por el Comisionado.

5 (3) "Innovación de seguros" o "innovación"- significa cualquier uso o incorporación de  
6 un producto, tecnología, servicio, proceso, método o procedimiento nuevo, de  
7 tecnología emergente o creativo relacionado a la venta, solicitud, negociación,  
8 cumplimiento, administración o uso de cualquier producto o servicio regulado por el  
9 Comisionado que:

10 (a) No ha sido utilizado, vendido, aprobado o de otra manera hecho disponible en  
11 Puerto Rico antes de la fecha de presentación de la solicitud para admisión al  
12 "sandbox", ya sea que el producto, tecnología, servicio, proceso, método o  
13 procedimiento sea o no mercadeado o vendido directamente a consumidores; y

14 (b) Existen barreras regulatorias o estatutarias que impiden su uso, venta, aprobación  
15 o disponibilidad dentro de Puerto Rico.

16 (4) "Participante" – significa una persona a la cual se le ha emitido una carta de no  
17 acción limitada.

18 (5) "Prueba beta"- significa la fase de prueba de una innovación de seguros en el  
19 "sandbox" o ambiente de prueba protegido regulatorio, a través del uso, venta,  
20 licencia o disponibilidad de la innovación de seguros por o para clientes o  
21 consumidores bajo la supervisión del Comisionado.

1 (6) *“Sandbox”, “Sandbox regulatorio”, “ambiente de prueba protegido” o “ambiente de*  
2 *prueba protegido regulatorio”- significa el programa o los procesos establecidos bajo*  
3 *las disposiciones de este Capítulo mediante el cual se le permite a una persona realizar*  
4 *temporeramente una prueba beta de una innovación, de una manera limitada, bajo*  
5 *unos términos y condiciones específicos.*

6 (7) *“Utilidad de la innovación”- significa la evaluación del Comisionado sobre la*  
7 *habilidad de la innovación de seguros para adecuadamente satisfacer los factores*  
8 *establecidos en este Capítulo, tales como beneficio a los consumidores, servicio al*  
9 *interés público, estabilidad financiera del participante, debida protección al*  
10 *consumidor y ausencia de riesgo irrazonable para el consumidor.*

11 *Artículo 47.030.- Solicitud de Admisión al “Sandbox” o Ambiente Protegido de Prueba*

12 (1) *Salvo como se provee en el Artículo 47.040 de este Código, una persona podrá*  
13 *solicitar ser admitida al “sandbox”, presentando ante el Comisionado una solicitud*  
14 *juramentada para cada innovación que interese probar, en el formulario prescrito por*  
15 *el Comisionado, en la que exprese su nombre, sitio de negocio o residencia y dirección*  
16 *o localización desde dónde se vaya a realizar la prueba beta, acompañada de lo*  
17 *siguiente:*

18 (a) *Los derechos de presentación establecidos en el Artículo 7.010(2) de este Código;*

19 (b) *Una descripción detallada de la innovación, la cual incluirá:*

20 1. *Una explicación sobre cómo la innovación:*

21 a. *Beneficiará a los consumidores y servirá al interés público;*

22 b. *Será económicamente viable para el solicitante;*

- 1                   c. *Proveerá debida protección al consumidor; y*
- 2                   d. *No conllevará un riesgo irrazonable de perjudicar al consumidor, y de*
- 3                         *existir riesgos potenciales, cómo se mitigarán dichos riesgos.*
- 4           2. *Una descripción detallada de las disposiciones estatutarias o regulatorias que*
- 5                 *impiden que la innovación pueda ser utilizada, emitida, vendida, distribuida*
- 6                 *o mercadeada en el mercado de seguros.*
- 7           3. *Una descripción sobre cómo la innovación funciona y resulta ser distinta de*
- 8                 *cualquier otro producto, tecnología, servicio, proceso, método o*
- 9                 *procedimiento utilizado actualmente en el mercado, la manera en la cual la*
- 10                *misma será utilizada, ofrecida o provista, y cómo se protegerá al cliente de*
- 11                *cualquier falla en la prueba beta;*
- 12           4. *En los casos en que la innovación envuelve el uso de software, hardware u*
- 13                *otra tecnología desarrollada con el propósito de implementarla u operarla, un*
- 14                *informe con la descripción de la operación y contenido general de la*
- 15                *tecnología a ser utilizada, que incluirá el problema atendido por la tecnología*
- 16                *y la interacción entre la tecnología y sus usuarios;*
- 17           5. *En los casos en que la innovación envuelve la emisión de una póliza de*
- 18                *seguros y el solicitante es el asegurador de la póliza, una declaración que*
- 19                *establezca que el solicitante tiene un certificado de autoridad válido y está*
- 20                *autorizado a emitir la cubierta en cuestión;*
- 21           6. *En los casos en que la innovación envuelve la emisión de una póliza de*
- 22                *seguros y el asegurador o reasegurador de la póliza es una persona distinta al*

1                    *solicitante, una declaración que establezca que esa persona distinta al*  
2                    *solicitante tiene un certificado de autoridad válido y está autorizado a emitir*  
3                    *la cubierta en cuestión;*

4                    7. *Una declaración por un oficial del solicitante que certifique que ningún*  
5                    *producto, tecnología, servicio, proceso, método o procedimiento*  
6                    *sustancialmente similar a la innovación que se intenta probar ha sido usado,*  
7                    *vendido, autorizado o de otra manera hecho disponible en Puerto Rico antes*  
8                    *de la fecha de presentación de la solicitud; y*

9                    8. *Cualquier otra información que sea requerida por el Comisionado.*

10                  (c) *Una descripción detallada de la conducta específica que el solicitante propone debe*  
11                  *ser permitida por la carta de no acción limitada;*

12                  (d) *Una propuesta de los términos y condiciones que aplicarán a la prueba beta o una*  
13                  *propuesta de carta de no acción limitada que incluya los términos y condiciones*  
14                  *de la prueba beta, los cuales deberán incluir la cita de las disposiciones de este*  
15                  *Código que deben exceptuarse de su aplicación en la notificación de aprobación*  
16                  *que se emita bajo el inciso (5) del Artículo 47.050 de este Código y cualquier*  
17                  *solicitud de extensión de término para la prueba beta bajo el inciso (1) del*  
18                  *Artículo 47.070 de este Código y los fundamentos para dicha solicitud;*

19                  (e) *Una propuesta sobre las métricas bajo las cuales el Comisionado puede*  
20                  *razonablemente probar la utilidad de la innovación durante la prueba beta;*

21                  (f) *Una divulgación que incluya los nombres de las siguientes personas, según*  
22                  *aplique: directores, oficiales ejecutivos, socios generales, miembros, accionistas o*

1 *dueños del diez por ciento (10%) o más de los valores con derecho a voto y las*  
2 *personas con poder, directo o indirecto, mediante contrato para dirigir la*  
3 *administración y las políticas del solicitante. Dicha divulgación incluirá*  
4 *cualquier información relacionada a conflictos de intereses que existan o puedan*  
5 *existir entre cualquiera de las personas antes mencionadas y la Oficina del*  
6 *Comisionado;*

7 *(g) Una declaración en la que se indique que el solicitante tiene fondos disponibles por*  
8 *una cantidad mínima de veinticinco mil dólares (\$25,000) para garantizar su*  
9 *estabilidad financiera, a través de uno o más de los siguientes:*

- 10 1. *Una póliza de seguros de responsabilidad contractual.*
- 11 2. *Una fianza emitida por un asegurador de garantía.*
- 12 3. *Garantías del tipo elegibles para depósito por aseguradores autorizados*  
13 *en Puerto Rico.*
- 14 4. *Una cuenta por pagar al Comisionado debidamente establecida en una*  
15 *institución financiera en Puerto Rico asegurada federalmente, en la*  
16 *cual se hayan depositado los fondos requeridos en este Artículo por la*  
17 *cantidad mínima requerida en dólares americanos y cuyos fondos solo*  
18 *podrán retirarse con la correspondiente autorización del Comisionado.*
- 19 5. *Una carta de crédito limpia, irrevocable, incondicional y de renovación*  
20 *automática emitida o confirmada por una institución financiera*  
21 *cualificada de los Estados Unidos.*



1 *Artículo 47.050.- Evaluación y Aprobación de Solicitud para Admisión al “Sandbox”*

2 *o Ambiente Protegido de Prueba*

3 *(1) El Comisionado evaluará las solicitudes de admisión al “sandbox” de conformidad*  
4 *con las disposiciones de este Capítulo y notificará su aprobación o desaprobación de*  
5 *las mismas dentro del término de sesenta (60) días desde la fecha de presentación de la*  
6 *solicitud. El Comisionado podrá prorrogar por un término adicional el periodo para*  
7 *evaluar las solicitudes de admisión al “sandbox” y notificar su aprobación o*  
8 *desaprobación, cuando así lo entienda necesario. Al expirar del periodo de sesenta*  
9 *(60) días desde la fecha de presentación de la solicitud, o en caso de haberse*  
10 *prorrogado, al expirar el periodo de prórroga, en ausencia de previa aprobación o*  
11 *desaprobación, se considerará que la solicitud ha sido aprobada tácitamente. El*  
12 *Comisionado podrá, por justa causa, retirar su aprobación previa.*

13 *(2) El Comisionado podrá solicitar que se someta información adicional necesaria para*  
14 *evaluar la solicitud, incluyendo sin limitarse, a:*

15 *(a) Prueba de estabilidad financiera;*

16 *(b) Un plan del negocio propuesto;*

17 *(c) Estados financieros pro-forma; y*

18 *(d) Los perfiles ejecutivos del solicitante y sus oficiales, que demuestren experiencia*  
19 *en el campo de la industria de seguros y/o en el uso de tecnología, según aplique.*

20 *(3) Al evaluar la solicitud, el Comisionado tomará en consideración lo siguiente:*

21 *(a) El riesgo potencial a los consumidores que conlleva la innovación, si alguno;*

22 *(b) La manera en la cual la innovación será ofrecido o provista;*

- 1           (c) *El cumplimiento con todos los requisitos establecidos en el Artículo 47.030 de este*  
2                 *Código;*
- 3           (d) *Que el producto, servicio, proceso, tecnología, método o procedimiento propuesto*  
4                 *cumple con la definición de innovación establecida en este Capítulo;*
- 5           (e) *Que la aprobación de la solicitud no conlleve un riesgo irrazonable de daño al*  
6                 *consumidor;*
- 7           (f) *La identificación en la solicitud de los requisitos estatutarios que impiden que la*  
8                 *innovación pueda ser utilizado, emitida, vendida, solicitada, distribuida o*  
9                 *mercadeada en Puerto Rico; y*
- 10          (g) *Que la solicitud propone una innovación que no es sustancialmente similar a una*  
11                 *innovación que ha sido anteriormente sometida a una prueba beta o propuesta en*  
12                 *una solicitud que esté pendiente de aprobación por el Comisionado.*
- 13          (4) *Luego de evaluar la solicitud de conformidad con las disposiciones de este Capítulo, el*  
14                 *Comisionado notificará por escrito al Solicitante la aprobación o denegación de la*  
15                 *solicitud para participar en el “sandbox”. En la determinación del Comisionado*  
16                 *desaprobando una solicitud de admisión al “sandbox” o el retiro de una previa*  
17                 *aprobación, se expresarán las razones en que se fundamenta dicha determinación.*
- 18          (5) *Si el Comisionado aprueba la solicitud para participar en el “sandbox”, en la*  
19                 *notificación de aprobación se incluirán los términos y condiciones que regirán la*  
20                 *prueba beta, los cuales deberán incluir como mínimo lo siguiente:*
- 21                 (a) *Las licencias requeridas antes de comenzar la prueba beta.*
- 22                 (b) *Las disposiciones de ley específicas que no aplicarán a la prueba beta.*

1 (c) *El requisito de que se notifique al Comisionado cualquier cambio en cuanto a las*  
2 *divulgaciones requeridas en el Artículo 47.030(1)(f) de este Código.*

3 (d) *La presentación de informes mensuales que permitan monitorear el progreso de la*  
4 *prueba beta.*

5 (e) *Las medidas de protección al consumidor que deberán tomarse.*

6 (f) *Los niveles de estabilidad financiera requeridos para realizar la prueba beta.*

7 (g) *La duración de la prueba beta, incluyendo cualquier extensión que se autorice de*  
8 *conformidad con el Artículo 47.070 de este Código.*

9 (h) *La conducta o actuación permitida a tenor con la carta limitada.*

10 (i) *Cualquier límite que se establezca por el Comisionado con relación a la exposición*  
11 *financiera que pueda asumir el solicitante durante la prueba beta, el número de*  
12 *clientes que puede aceptar, el volumen de transacciones que el solicitante o sus*  
13 *clientes pueden completar durante la prueba beta y la cantidad de prima que se*  
14 *puede suscribir con relación a la innovación.*

15 (j) *El requisito de que la notificación de aprobación deberá ser aceptada por el*  
16 *solicitante por escrito y presentada al Comisionado dentro del término de treinta*  
17 *(30) días desde la emisión de la notificación de aprobación. De no aceptarse la*  
18 *aprobación por el solicitante dentro de dicho término, la aprobación emitida por el*  
19 *Comisionado perderá vigencia.*

20 *Artículo 47.060.- Carta de No Acción Limitada*

- 1 (1) *Salvo como se provee en el Artículo 47.040 de este Código, el Comisionado solo*  
2 *otorgará cartas de no acción limitada con respecto a los requisitos específicos del*  
3 *Código o su Reglamento cuando se demuestre a satisfacción del Comisionado que:*
- 4 (a) *La política pública establecida en el Código y su Reglamento se cumplirá o se dará*  
5 *cumplimiento por otros medios;*
- 6 (b) *La aplicación de las disposiciones del Código y su Reglamento impediría la*  
7 *introducción de nuevos productos, servicios, procesos, métodos o tecnologías de*  
8 *innovación o más eficientes en el negocio de seguros;*
- 9 (c) *La carta de no acción limitada no aumentará sustancialmente cualquier riesgo o*  
10 *conllevará un riesgo irrazonable al consumidor;*
- 11 (d) *El solicitante posee la estabilidad financiera necesaria para realizar la prueba; y*
- 12 (e) *La emisión de la carta de no acción limitada beneficiará a los consumidores,*  
13 *proveerá debida protección al consumidor y servirá al mejor interés público.*
- 14 (2) *El Comisionado emitirá una carta de no acción limitada, dentro de un término de*  
15 *treinta (30) días contado a partir del recibo por el Comisionado de la aceptación del*  
16 *solicitante de la notificación de aprobación para participar en el “sandbox”. Dicha*  
17 *carta de no acción limitada será notificada al participante de la innovación y*  
18 *publicada en la página web de la Oficina del Comisionado de Seguros.*
- 19 (3) *La carta de no acción limitada establecerá los términos y condiciones para el*  
20 *participante, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la*  
21 *notificación de aprobación. En la carta de no acción se establecerá que no se tomará*  
22 *ninguna acción administrativa o regulatoria contra el participante o cualquiera de*

1            *sus clientes durante el periodo de vigencia de la prueba beta, con relación al*  
2            *cumplimiento de la innovación de seguros con las disposiciones del Código y su*  
3            *Reglamento que se establezcan en la carta, siempre y cuando el participante y*  
4            *cualquier de sus clientes cumpla con los términos y condiciones establecidos en la*  
5            *carta.*

6            (4) *En caso de que la solicitud de participación en el “sandbox” se apruebe tácitamente,*  
7            *se entenderá que la propuesta carta de no acción limitada incluida con la solicitud*  
8            *tiene el mismo efecto que una carta de no acción limitada emitida por el Comisionado.*

9            (5) *La carta limitada continuará vigente hasta la fecha de expiración de la carta limitada*  
10           *la emisión de una orden de terminación, la emisión de extensión de la carta limitada o*  
11           *la notificación de la denegación de emitir una extensión de la carta limitada, lo que*  
12           *ocurra primero.*

13           (6) *A la fecha de expiración del término de vigencia de la carta limitada sin que se haya*  
14           *emitido una extensión, o emisión de una orden terminando la carta limitada, toda*  
15           *persona cesará y desistirá de realizar aquellas operaciones relacionadas a la*  
16           *innovación.*

17           *Artículo 47.070.- Prueba Beta*

18           (1) *El término de la prueba beta será de un (1) año, excepto cuando el Comisionado*  
19           *apruebe una extensión de un (1) año adicional. Toda solicitud de extensión del*  
20           *término de la prueba beta deberá incluirse en la solicitud de admisión al “sandbox”.*

1 (2) Durante la prueba beta, el participante y cualquier cliente debe cumplir con los  
2 términos y condiciones establecidos en la carta de no acción limitada y proveer al  
3 Comisionado todos los documentos, data e información que se le solicite.

4 (3) Si se incurre en alguna violación a los términos y condiciones establecidos en la carta  
5 de no acción limitada o la prueba beta causa algún daño al consumidor, el  
6 Comisionado podrá ordenar la terminación de la prueba beta y del "safe harbor" de la  
7 carta limitada antes de que expire el término de la misma, ordenar el cese y desista e  
8 imponer sanciones por dicha violación.

9 *Artículo 47.080.- Divulgación a los Consumidores*

10 *A todo consumidor al que se le ofrezca el producto o servicio de innovación a tenor con*  
11 *una carta de no acción limitada, deberá entregársele una declaración escrita, en español e*  
12 *inglés, en la que se le informe de forma clara y sobresaliente, lo siguiente:*

13 (1) *El nombre e información de contacto del participante o la persona que provee el*  
14 *servicio o producto;*

15 (2) *Que el producto o servicio está autorizado de conformidad con una carta de no acción*  
16 *limitada, por un periodo temporero, y que podrá discontinuarse al final del periodo de*  
17 *vigencia de dicha carta, especificándose la fecha de expiración;*

18 (3) *Que el participante relewa a la Oficina del Comisionado de Seguros, al Comisionado*  
19 *de Seguros y sus empleados de total y absoluta responsabilidad por cualquier evento*  
20 *surgido como consecuencia y a raíz del producto o servicio de innovación;*

1           (4) *La información de contacto de la Oficina del Comisionado, incluyendo la manera en*  
2           *que el consumidor puede presentar una solicitud de investigación al Comisionado*  
3           *sobre el producto o servicio de innovación; y*

4           (5) *Cualquier otra divulgación que sea requerida por el Comisionado.*

5           *Artículo 47.090.- Extensión de la carta de no acción limitada*

6           (1) *El Comisionado revisará los resultados de la prueba beta para determinar si la*  
7           *innovación satisface los siguientes requisitos:*

8           (a) *La data presentada demuestra que la utilidad de la innovación amerita una*  
9           *extensión;*

10          (b) *Las disposiciones estatutarias y regulatorias establecen unas barreras que impiden*  
11          *el uso continuo de la innovación en Puerto Rico;*

12          (c) *La innovación provee un beneficio a los consumidores en Puerto Rico; y*

13          (d) *La emisión de una carta de no acción extendida no presentaría un riesgo de daño*  
14          *irrazonable a los consumidores o al mercado y la misma serviría el mejor interés*  
15          *público.*

16          (2) *Si el Comisionado determina que la innovación no satisface cualquiera de los*  
17          *requisitos establecidos en el inciso (1) anterior, el Comisionado denegará la emisión de*  
18          *una carta de no acción extendida, exponiendo las razones para la denegación. Dicha*  
19          *denegación será notificada al participante de la innovación y publicada en la página*  
20          *web de la Oficina del Comisionado.*

21          (3) *Si el Comisionado determina que la innovación satisface todos los requisitos*  
22          *establecidos en el inciso (1) anterior, el Comisionado emitirá una carta de no acción*

1            *extendida. Dicha carta de no acción extendida será notificada al participante de la*  
2            *innovación y publicada en la página web de la Oficina del Comisionado.*

3            *Artículo 47.100.-Aviso Público*

4            *Cuando se solicite por primera vez la admisión al “sandbox” y se emita una carta de no*  
5            *acción limitada, el Comisionado emitirá un aviso público en su página web sobre dicha solicitud*  
6            *y carta de no acción limitada, en el cual se proveerá la siguiente información:*

7            *(1) La disposición de ley o reglamento específico al cual aplica la carta de no acción.*

8            *(2) El nombre del solicitante o participante al cual se le haya emitida la carta de no acción*  
9            *limitada.*

10           *(3) La duración o fecha de expiración de la carta de no acción limitada.*

11           *Artículo 47.110.- Informe del Comisionado*

12           *El Comisionado presentará anualmente, a solicitud de la Asamblea Legislativa, un informe*  
13           *con la siguiente información:*

14           *(1) La cantidad total de solicitudes de admisión al “sandbox”, las solicitudes aprobadas, la*  
15           *pruebas betas realizadas y las cartas de no acción extendidas emitidas;*

16           *(2) Una descripción de las innovaciones probadas;*

17           *(3) La duración de cada prueba beta realizada;*

18           *(4) Los resultados de cada prueba beta;*

19           *(5) Una descripción de cada “safe harbor” establecido;*

20           *(6) El número y tipo de órdenes emitidas o acciones tomadas por el Comisionado de*  
21           *conformidad con este Capítulo;*

1       (7) *Con respecto a cada disposición de ley o reglamento al que aplique cada carta de no*  
2           *acción, la recomendación del Comisionado sobre si la disposición debe enmendarse; y*

3       (8) *Cualquier otra información o recomendación que el Comisionado entienda pertinente o se*  
4           *le solicite por la Asamblea Legislativa.*

5       *Artículo 47.120.-Reglamentación*

6       *El Comisionado podrá establecer mediante reglamentación las normas y requisitos procesales*  
7       *que entienda necesarios para hacer efectivas las disposiciones de este Capítulo, así como sobre*  
8       *cualquier otro asunto que entienda necesario para la implementación adecuada de dichas*  
9       *disposiciones."*

10       Sección 3.- Cláusula de Separabilidad

11       Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
12       disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta  
13       Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal  
14       efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto  
15       de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,  
16       subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
17       capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada o  
18       declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de  
19       cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,  
20       sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera  
21       invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto  
22       dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas

1 personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e  
2 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las  
3 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin  
4 efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o,  
5 aunque se deje sin efecto, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a  
6 alguna persona o circunstancia. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin  
7 importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

#### 8 Sección 4.- Vigencia

9 Las disposiciones de esta Ley comenzarán a regir inmediatamente luego de su  
10 aprobación.